

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

El 1 de enero de 2025 entraba en vigor la Cotización Adicional de Solidaridad introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Se incorporaba así el Artículo 19.bis en el TRLGSS que indicaba que, *"a partir del 1 de enero de 2025, se aplicaría una cotización adicional sobre las retribuciones que superaran la base máxima de cotización vigente en cada momento, destinada íntegramente a garantizar la sostenibilidad del sistema público de pensiones, no generando derechos adicionales sobre las pensiones que puedan causarse por el cotizante.*

El tipo de cotización mantendrá la misma proporción entre la obligación del empresario y del trabajador que el tipo de cotización general por contingencias comunes."

Aunque esta medida se aplica de manera progresiva hasta el año 2045, siendo los porcentajes a aplicar en 2026 los siguientes (Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social):

COTIZACIÓN ADICIONAL SOLIDARIDAD 20126					
	Importe inicial	Importe final	Empresa	Trabajador	Total
Tramo 1 Exceso hasta 10% de la base máxima	5.101,21	5.611,32	0,96	0,19	1,15
Tramo 2 Exceso desde 10% hasta el 50% de la base máxima	5.611,33	7.651,80	1,04	0,21	1,25
Tramo 3 Exceso a partir del 50% de la base máxima	7.651,80	*	1,22	0,24	1,46

Por su parte, el Artículo 72.bis del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento General de Cotización, indica que el plazo reglamentario de ingreso de la cotización adicional de solidaridad finalizará el último día del mes siguiente a aquél en que deban abonarse las retribuciones.

Ejemplo práctico: Un trabajador tiene una base de cotización mensual consecuencia de las cantidades salariales cobradas de 8.200 euros, estando integrado en el grupo 1. Calcula la cotización adicional por solidaridad:

COTIZACIÓN ADICIONAL SOLIDARIDAD 2026						
	Imp. inicial	Imp. final	BASE AFECTADA	Empresa	Trabajador	Total
Tramo 1: Exceso hasta 10% de la base máxima	5.101,21	5.611,32	510,11	510,11 x 0,96% 4,90 €	510,11 x 0,19% 0,96 €	1,15% 5,86 €
Tramo 2: Exceso desde 10% hasta el 50% de la base máxima	5.611,33	7.651,80	2.040,47	2040,47 x 1,04% 21,22 €	2040,47 x 0,21% 4,28 €	1,25% 25,51 €
Tramo 3: Exceso a partir del 50% de la base máxima	7.651,80	8.200	548,20	548,20 x 1,22% 6,69 €	548,20 x 0,24% 1,32 €	1,46% 8,01 €
IMPORTE TOTAL			3.098,78	32,81 €	6,56 €	39,38 €

En este caso, a la empresa le correspondería realizar una liquidación mensual de 39,38 euros de los que 32,81 euros serían a su cargo exclusivo y 6,56 euros a cargo del trabajador.

La cotización adicional de solidaridad no podrá ser objeto de bonificación, reducción, exención o deducción alguna.